



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	MARÍA CECILIA DÍAZ GARCÍA C.C 43.288.831
Radicado	050014003014 2021-00786-00
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO
AUTO	181

A través de memorial obrante en el plenario, la parte demandante a través de apoderada debidamente facultada solicitó *“Por medio del presente escrito me permito manifestar a su Honorable Despacho que se realizó el PAGO TOTAL de la obligación por parte del garante, como consecuencia de lo anterior, solicito Señor Juez se sirva decretar el LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN POR PAGO TOTAL. 1) Se Decrete la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria “mecanismo pago directo” elevada ante su despacho, por pago total de la obligación. 2) Se sirva oficiar a la entidad correspondiente / **POLICIA NACIONAL SIJIN** de conformidad con lo establecido en el Art 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión para el vehículo de PLACAS **INP-932** MODELO 2016 MARCA CHEVROLET LINEA SPARK y que a su vez sea notificado a mi persona mediante el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co. 3) No se condene en costas a ninguna de las partes.”*

El Despacho interpretará tal solicitud como un desistimiento del trámite extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo con **Placas INP932, Clase VEHÍCULO, Marca CHEVROLET Línea SPARK Modelo 2016, Color BLANCO GALAXIA Motor B12D1*383884KD3 Chasis 9GAMF48D5GB036855, Servicio PARTICULAR**, de propiedad y tenencia de MARÍA CECILIA DÍAZ GARCÍA, misma que aceptará sin lugar a condena en costas, de conformidad con lo deprecado y con la normatividad que rige el asunto.

En cuanto a la solicitud para que se emita el oficio de levantamiento de orden de aprehensión dirigido a la autoridad competente, será negada toda vez que no se

ordenó a ninguna entidad inscripción de orden de aprehensión, ni se evidencia que el despacho comisorio N° 144 (Fl. 106, PDF 001) dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN haya sido retirado y, menos aún, radicado para reparto entre tales autoridades.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la presente diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8 en contra de **MARÍA CECILIA DÍAZ GARCÍA** con C.C 43.288.831.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Se **NIEGA** la solicitud de oficio de levantamiento de orden de aprehensión dirigido a la autoridad competente, conforme lo expuesto.

CUARTO: Se ordena la devolución de los anexos presentados en la demanda.

QUINTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5c40690792b3f3e65f160d5a9e0fae4b52230195718019cf3ed00e48188629**

Documento generado en 25/10/2022 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>